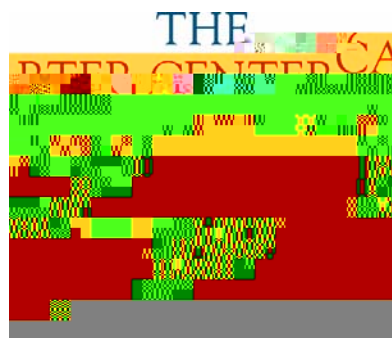


**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DE BOLIVIA**

ABRIL DE 2006



	*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁRICA	JAMAICA
¿Qué entidades están obligadas por la ley a publicar o difundir información?	Todas las entidades de la administración pública que conforman los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los servidores públicos, las personas que se refiere el artículo 5 de la Ley de Administración y Control Gubernamental, las personas individuales o colectivas, públicas o privadas y de economía mixta que prestan servicios publicas o ejercen funciones administrativas o se beneficie de privilegios concedidos por el Estado	<ul style="list-style-type: none"> • Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, inclusive la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, tales como la Procuraduría General de la República, etc.; • Cualquier otro Órgano Federal • El Poder Ejecutivo Federal • El Poder Legislativo Federal • El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal • Los órganos constitucionales • Los tribunales administrativos federales • Unidades administrativas 	<ul style="list-style-type: none"> • Las señaladas en el Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo. • Las personas jurídicas y entidades que gestionen servicios públicos o ejerzan funciones administrativas del sector público bajo cualquier modalidad, están obligadas a informar al público sobre los servicios públicos que gestionan, tarifas aplicadas, empresas del gobierno, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los órganos públicos tales como cualquier departamento de estado o administrativo en el ámbito del gobierno nacional o provincial o en cualquier ámbito del gobierno municipal o local, o cualquier otro funcionario u otra institución que ejerza poder u obligación contemplados en la Constitución o constitución provisoria que ejerza poder público o que lleve a cabo funciones públicas en términos de cualquier legislación, y • órganos privados tales como cualquier persona física o jurídica que gestione o haya gestionado cualquier tipo de comercio, negocio o profesión o cualquier persona jurídica anterior o existente en el presente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Toda autoridad pública, inclusive sociedades en las cuales el Gobierno posee más del 50% de las acciones o que esté en posición de influenciar una política. * • Cualquier otro órgano que

* Este cuadro se formuló en abril de 2006. Se basa en el Anteproyecto de Ley de Transparencia de la República de Colombia

* Este cuadro se formuló en abril de 2006. Se basa en el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia de Bolivia de noviembre de 2005. En el

**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DE BOLIVIA**

ASUNTO		BOLIVIA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
P U B L I C A C I Ó N	¿Qué documentos están sujetos a publicación automática?(cont)		Deben publicar información sobre montos y personas a quienes se les ha otorgado subsidios públicos, el uso de dichos subsidios, etc.		ORGANOS PRIVADOS: Todo lo anterior, excepto la primera y penúltima sub-secciones y los documentos disponibles en otra legislación.	
	¿En qué formato debería ser publicada la información?	Portales de acceso y podrá hacerse publica a través de medios de comunicación masivos. Deberán actualizar permanentemente las portales de información, tomando en cuenta criterios de oportunidad, merito y conveniencia.	La información a que se refiere el Artículo 7 deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones.	Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet.	Publicada en un manual actualizado anualmente, si es necesario, y disponible en por lo menos tres (3) idiomas oficiales. Con la aprobación	

* Este cuadro se formuló en abril de 2006. Se basa en el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia de Bolivia de noviembre de 2005. En el momento de hacer la matriz, había un proceso de consulta en marcha así que la información de este cuadro está sujeta a cambios y a nuevos proyectos/versiones de ley.

CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

* Este cuadro se formuló en abril de 2006. Se basa en el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia de Bolivia de noviembre de 2005. En el momento de hacer la matriz, había un proceso de consulta en marcha así que la información de este cuadro está sujeta a cambios y a nuevos proyectos/versiones de ley.

* Este cuadro se formuló en abril de 2006. Se

* Este cuadro se formuló en abril de 2006. Se basa en el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia de Bolivia de noviembre de 2005. En el momento de hacer la matriz, había

**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DE BOLIVIA**

ASUNTO	BOLIVIA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
<p>R E S P U E S T A S A D M I N I S T R A T I V A S</p> <p>¿En qué formato debería entregarse la información solicitada?</p>	<p>La información pública se otorgará preferentemente por escrito. La entidad solo tiene obligación de entregar la información en el estado y forma en que se encuentre. El peticionante no podrá requerir un cambio de formato a la que se encuentra.</p>	<p>Se otorgará el acceso solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.</p>	<p>Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por la entidad o se encuentre en su posesión o bajo su control.</p> <p>No existe obligación para crear o generar documentos que las agencias no tienen ni tienen la responsabilidad de tenerlos al momento de la solicitud.; tampoco deben proveer ningún tipo de análisis ni evaluación de la información que poseen.</p>	<p>El documento debe ser entregado en el formato solicitado a menos que hacerlo así interfiera, innecesariamente, con la administración efectiva del órgano público correspondiente, o vaya en detrimento de la preservación del documento o llegue a violar el derecho de autoría.</p> <p>Si el documento existe en el idioma que el solicitante prefiere, debe otorgarse el acceso en ese idioma. Si no existe en el idioma de preferencia o si no se indicó ninguna preferencia, el acceso debe ser otorgado en cualquier idioma en el que está escrito el documento.</p>	<p>Se puede otorgar el acceso en uno o más de los siguientes formatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • inspección; • copia de documento; • arreglos para escuchar sonidos o ver imágenes visuales; • transcripción de los datos, palabras, sonidos e imágenes, en la medida de lo posible. <p>El documento será entregado en el formato solicitado, excepto cuando al hacerlo así, vaya en detrimento de la preservación del documento o viole las leyes de derecho de autoría.</p>
<p>¿Cuáles son los procesos para remitir una solicitud a otra agencia?</p>	<p>En el caso que la entidad no posea la información solicitada y exista certeza sobre su ubicación deberá remitirla al órgano competente en el plazo máximo de 48 horas. Si no existe certeza, deberá devolverse la solicitud al peticionante en el plazo máximo de 48 horas y orientar a aquel a fin de encaminar su solicitud.</p>	<p>Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presente, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al individuo sobre la entidad o dependencia competente. Si la</p>			

* Este cuadro se formuló en abril de 2006. Se basa en el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia de Bolivia de noviembre de 2005. En el momento de hacer la matriz, había un proceso de consulta en marcha así que la información de este cuadro está sujeta a cambios y a nuevos proyectos/versiones de ley.

**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DE BOLIVIA**

	ASUNTO	BOLIVIA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
D E N E G A C I O N E S	¿Requiere la ley una explicación de la razón por la cual se niega una solicitud?	Sí. Cuando la entidad no este en condición de satisfacer la petición, el servidor publico responsable debe fundamentar por escrito al peticionante las limitaciones y motivos que generan la no entrega de la información solicitada.	Sí. Cuando el Comité de la entidad ha decidido negar el acceso, deberá fundar y motivar las razones de la negación e indicar al solicitante el procedimiento que puede usar para interponer un recurso.	Sí. La denegatoria al acceso a la información debe ser debidamente fundamentada por escrito, señalándose las razones por las que se aplican las excepciones de la ley y fundamentando específicamente por qué la solicitud se encuadra en dichas razones y, por escrito, el plazo por el que se prolongará dicho impedimento.	Sí. Una notificación de negativa debe fundamentar la razón, inclusive las disposiciones de la ley que establece la negativa, excluir cualquier referencia a los contenidos del documento y debe establecer que el solicitante puede interponer un recurso y explicar el procedimiento para ello.	Sí. Una respuesta de negativa o ampliación del plazo por parte de una autoridad pública deberá establecer en la solicitud las razones y las opciones disponibles que tiene el solicitante agraviado para interponer un recurso.
	¿Bajo cuáles otras circunstancias se puede denegar o postergar una solicitud de acceso a la información?	Cuando con anterioridad a la petición y en virtud de normas especiales hubiera sido clasificada expresamente como secreta, reservado o confidencial. Los casos establecidos como de excepción en la presente Ley son los únicos en los que se puede restringir el acceso a la información. Solo una ley especial, en el ámbito de las materias señaladas en la presente podrá generar otra excepción expresa.	En casos donde no puede encontrarse la información, el Comité expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante. Las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona, etc.	La entidad puede denegar la solicitud cuando ésta no posee la información solicitada, pero debe comunicar la razón por escrito.	Si se han tomado todas las medidas razonables para encontrar un documento y se cree que dicho documento no puede ser encontrado o es inexistente, el funcionario a cargo del acceso a la información debe, por declaración jurada, notificar al solicitante. Un funcionario a cargo al acceso a la información puede posponer el acceso cuando el documento va a ser publicado dentro de 90 (noventa) días, es requerido para ser publicado pero no lo ha sido todavía o ha sido preparado para ser presentado ante cualquier legislatura o persona, pero no ha sido aún presentado.	No se mencionan en la ley otras razones de denegatoria que no sean excepciones. La solicitud de acceso puede ser postergada si se requiere la publicación del documento dentro de un plazo específico, que el documento sea preparado para el Parlamento o si la difusión prematura podría ir en contra del interés público.

* Este cuadro se formuló en abril de 2006. Se basa en el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia de Bolivia de noviembre de 2005. En el momento de hacer la matriz, había un proceso de consulta en marcha así que la información de este cuadro está sujeta a cambios y a nuevos proyectos/versiones de ley.

Y EL A

CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

* Este cuadro se formuló en abril de 2006. Se basa en el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia de Bolivia de noviembre de 2005. En el momento de hacer la matriz, había un proceso de consulta en marcha así que la información de este cuadro está sujeta a cambios y a nuevos proyectos/versiones de ley.



**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DE BOLIVIA**

E Y

* Este cuadro se formuló en abril de 2006. Se basa en el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia de Bolivia de noviembre de 2005. En el momento de hacer la matriz, había un proceso de consulta en marcha así que la información de este cuadro está sujeta a cambios y a nuevos proyectos/versiones de ley.

**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DE BOLIVIA**

ASUNTO

* Este cuadro se formuló en abril de 2006. Se basa en el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia de Bolivia de noviembre de 2005. En el momento de hacer la matriz, había un proceso de consulta en marcha así que la información de este cuadro está sujeta a cambios y a nuevos proyectos/versiones de ley.

**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DE BOLIVIA**

ASUNTO		BOLIVIA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
C O S T O S	¿Se puede exonerar al solicitante del costo de acceso a la información?	No se menciona en el Proyecto de Ley.	Sí, interponiendo un recurso de revisión. El solicitante puede interponer un recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública cuando el solicitante no esté conforme con el costo.	La ley no lo especifica.	Si. El Ministro puede, por notificación en La Gaceta, exonerar cualquier persona o categoría de personas, determinar un máximo, los métodos de calculo las tasas, que la tasa no aplique a una categoría de documentos, y que cuando el costo de recuperar las tasas es mayor que la tasa, dicha no aplica.	El Ministro responsable puede eximir, reducir o remitir el costo de reproducción de documentos cuando considera que se justifica dicha exención, reducción o remisión.
I N F O R M E S	¿Con qué frecuencia deben presentarse informes y qué deberían contener?	En el primer trimestre del año, las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades están obligadas a presentar a la instancia legal competente un informe acerca del tratamiento otorgado a las solicitudes de información y deberá ser de conocimiento de la opinión pública a través del portal institucional de acceso de la entidad y otro medio masivo de difusión que ésta determine	El Instituto rendirá anualmente un informe público al H. Congreso de la Unión sobre el acceso a la información, con base en los datos que le rindan las dependencias y entidades según lo señala el Artículo 29 Fracción VII, en el cual se incluirá, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada dependencia y entidad así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y			

* Este cuadro se formuló en abril de 2006. Se basa en el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia de Bolivia de noviembre de 2005. En el momento de hacer la matriz, había un proceso de consulta en marcha así que la información de este cuadro está sujeta a cambios y a nuevos proyectos/versiones de ley.

**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DE BOLIVIA**

ASUNTO	BOLIVIA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
E X E N C I O N E S	¿Qué exenciones se especifican en la ley?	Información clasificada expresamente como secreta, reservado o confidencial. Con carácter general, se establecen las siguientes excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información:	La información se categoriza como clasificada si su difusión pueda:	Las siguientes son excepciones al ejercicio de este derecho:	El funcionario de acceso a la información puede denegar una solicitud de acceso si la difusión del documento pudiera:
¿Cuáles exenciones se especifican en la ley con respecto a la seguridad nacional/ámbito militar?	Información relacionada con la seguridad interior o exterior del Estado.	La información se considera clasificada si su difusión pueda comprometer la seguridad nacional o pública o la defensa nacional.	El derecho de acceso a la información no podrá ser ejercido con respecto a la información clasificada como reservada, tal como ocurre en la esfera militar, tanto en los frentes nacionales como internacionales, inclusive planes de defensa militar y operaciones científicas de inteligencia militar y/o defensa nacional e información sobre personal militar que lleva a cabo actividades, órdenes, operaciones, logística de Seguridad Nacional y actividades relacionadas con planes de defensa militar, material usado en situaciones de guerra, etc., o en el caso de seguridad nacional cuya difusión podría arriesgar la integridad territorial o la		Los siguientes documentos oficiales están exceptuados para su difusión:

* Este cuadro se formuló en abril de 2006. Se basa en el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia de Bolivia de noviembre de 2005. En el momento de hacer la matriz, había un proceso de consulta en marcha así que la información de este cuadro está sujeta a cambios y a nuevos proyectos/versiones de ley.

* Este cuadro se formuló en abril de 2006. Se basa en el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia de Bolivia de noviembre de 2005. En el momento de hacer la matriz, había

**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DE BOLIVIA**

ASUNTO	BOLIVIA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
¿ Cuáles exenciones se especifican en la ley con respecto a relaciones internacionales?	No se menciona específicamente en el Proyecto de Ley.	Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano.	El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido con respecto a la información clasificada como reservada en el área de relaciones internacionales, inclusive elementos de negociaciones internacionales cuya difusión perjudicaría un proceso de negociación o acuerdos celebrados, por lo menos durante la negociación; información cuya difusión afectaría negativamente las relaciones diplomáticas con otros países, etc.	Documentos que podrían perjudicar las relaciones internacionales de la República o que revelarían información confidencial provista por o en nombre de otro estado o una organización inteEl dered(i)3.9(ten9(zacf5o0.43)TJT*0.001Gf(s.)TJ12.26	

* Este cuadro se formuló en abril de 2006. Se basa en el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia de Bolivia de noviembre de 2005. En el momento de hacer la matriz, había un proceso de consulta en marcha así que la información de este cuadro está sujeta a cambios y a nuevos proyectos/versiones de ley.

**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DE BOLIVIA**

ASUNTO	BOLIVIA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
<p>¿Cuáles exenciones se especifican en la ley con respecto a la policía/seguridad interna?</p> <p>E</p> <p>X</p> <p>E</p> <p>N</p> <p>C</p> <p>I</p> <p>O</p> <p>N</p> <p>E</p> <p>S</p>	<p>Información relativa a investigaciones, mientras ellas no concluyan.</p>	<p>Información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio.</p>	<p>El derecho a la información puede no ser ejercido con respecto a la información clasificada como reservada cuya difusión pone en riesgo la integridad y el orden internos. Se entiende por información reservada aquella cuyo objetivo es prevenir y reprimir el delito y cuya difusión podría perjudicar ese objetivo, entendido como planes de operaciones policiales y de inteligencia cuya intención es luchar contra el terrorismo, tráfico de drogas o crimen organizado, comunicaciones sobre éstos últimos, información que impide la investigación policial dentro de los límites permitidos por la ley, protección de testigos, movimiento de personal que arriesgaría la vida de las personas involucradas o la seguridad del ciudadano, defensa de estaciones de policía, penitenciarías y protección de dignatarios, etc.</p>	<p>Documentos cuya difusión podría perjudicar la investigación de una contravención o posible contravención a la ley, revelar la identidad de una fuente de información confidencial en relación con el cumplimiento o administración de la ley, resultar en intimidación o coerción de un testigo, facilitar la comisión de</p>	

* Este cuadro se formuló en abril de 2006. Se basa en el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia de Bolivia de noviembre de 2005. En el momento de hacer la matriz, había un proceso de consulta en marcha así que la información de este cuadro está sujeta a cambios y a nuevos proyectos/versiones de ley.

**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DE BOLIVIA**

	ASUNTO	BOLIVIA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
E X E N C I O N E S	¿ Cuáles exenciones se especifican en la ley con respecto al proceso judicial?	No se menciona específicamente en el Proyecto de Ley.	Las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado y los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.	El derecho a la información puede no ser ejercido con respecto a la información relacionada con procesos legales cuando no se ha tomado ninguna resolución, información preparada u obtenida por asesores jurídicos, abogados o entidades de la administración pública cuya difusión pudiera revelar la estrategia o defensa en un proceso administrativo o judicial, etc.	Documentos prohibidos según las disposiciones de s. 60(14) de la Ley de Procedimientos Penales, si la difusión pudiera perjudicar la efectividad de métodos, técnicas, etc. en el enjuiciamiento de supuestos delincuentes, impedir el enjuiciamiento o revelar listas de procesos pendientes bajo fianza. Además, si el documento tiene el privilegio de presentación en los procesos judiciales, a menos que se renuncie a ello. No se puede denegar el acceso a un documento siempre y cuando consista en información sobre las condiciones generales de detención de personas en custodia.	La ley no especifica.
	¿Cuáles exenciones se especifican en la ley con respecto al proceso deliberativo?	No se menciona específicamente en el Proyecto de Ley.	La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.	La información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, salvo que dicha información sea pública. Una vez tomada la decisión, esta excepción cesa si la entidad de la Administración Pública opta por hacer referencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones.	Documentos que contienen opinión, consejo, informe o recomendación obtenidos o preparados o por razón de consulta, discusión o deliberación ocurridas con el propósito de ayudar a formular una política o a tomar una decisión en el ejercicio del poder o cumplimiento de una obligación otorgada o impuesta por ley, si la difusión pudiera frustrar el proceso deliberativo por o entre órganos públicos al inhibir la comunicación sincera de opinión, consejo, etc., o la conducta de consulta, discusión, etc.	Documentos que contienen opiniones, consejo o recomendaciones preparados por el Gabinete, o aquellos documentos para deliberaciones que surgen en el transcurso de procesos en el Gabinete, pero no cuando son de naturaleza puramente factual o para estudio, pruebas, etc.

* Este cuadro se formuló en abril de 2006. Se basa en el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia de Bolivia de noviembre de 2005. En el momento de hacer la matriz, había un proceso de consulta en marcha así que la información de este cuadro está sujeta a cambios y a nuevos proyectos/versiones de ley.

**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DE BOLIVIA**

ASUNTO	BOLIVIA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
¿ Cuáles exenciones se especifican en la ley con respecto a secretos bancarios/comerciales?	No se menciona específicamente en el Proyecto de Ley.	Secreto comercial, industrial, fiscal, bancario y secretos fiduciarios u otro considerado como tal por disposición legal.	Información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil .	Información sobre la resolución de regulación o supervisión de instituciones financieras; secretos comerciales; información financiera, comercial, científica o técnica que probablemente perjudicaría el interés público.	

* Este cuadro se formuló en abril de 2006. Se basa en el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia de Bolivia de noviembre de 2005. En el momento de hacer la matriz, había un proceso de consulta en marcha así que la información de este cuadro está sujeta a cambios y a nuevos proyectos/versiones de ley.

**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DE BOLIVIA**

ASUNTO	BOLIVIA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
¿Existen algunas otras disposiciones en la ley que provean acceso independientemente de la excepción?	La restricción de acceso a la información pública establecida en normas legales podrá levantarse por las causales establecidas en aquellas o en razón de lo siguiente: por mRd9.21(TD-0.0054 T5(ie)5.6(nte.9(a)1.24i)5.6(ncie)5.)5.6(n)TJ7((ie)5.jA)n14(nt;54 T51)4.72N7				

* Este cuadro se formuló en abril de 2006. Se basa en el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia de Bolivia de noviembre de 2005. En el momento de hacer la matriz, había un proceso de consulta en marcha así que la información de este cuadro está sujeta a cambios y a nuevos proyectos/versiones de ley.

**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DE BOLIVIA**

ASUNTO	BOLIVIA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
E X E N C I O N E S ¿Es posible separar la información y otorgar esa parte que no está exento?	No se menciona específicamente en el Proyecto de Ley.	Sí. Las unidades administrativas pueden proveer documentos que contienen información clasificada como restringida o			

* Este cuadro se formuló en abril de 2006. Se basa en el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia de Bolivia de noviembre de 2005. En el momento de hacer la matriz, había un proceso de consulta en marcha así que la información de este cuadro está sujeta a cambios y a nuevos proyectos/versiones de ley.

CUADRO C

* Este cuadro se formuló en abril de 2006. Se basa en el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia de Bolivia de noviembre de 2005. En el momento de hacer la matriz, había un proceso de consulta en marcha así que la información de este cuadro está sujeta a cambios y a nuevos proyectos/versiones de ley.

THE
CARTER CENTER



PARA MAS INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A LAURA NEUMAN; SUBDIRECTORA DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA DEL PROGRAMA DE
LAS AMÉRICAS EN EL CENTRO CARTER EN ATLANTA

LNEUMAN@EMORY.EDU

(404) 420.5146